

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE RESUELVE
UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN EN EL TRÁMITE DE CONVOCATORIA
PÚBLICA ELECCIÓN DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE
SABANETA - ANTIOQUIA, PERIODO 2026**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 35 y 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Acuerdo No. 24 del 05 de diciembre de 2024 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sabaneta, Resolución No. 092 del 16 de septiembre de 2025 expedida por el Concejo Municipal de Sabaneta y,

CONSIDERANDO

a) Que el acto legislativo 02 de 2015, estableció en el artículo 2, que: *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”*

b) Que el periodo para el cual es elegido el Secretario (a) General del Concejo Municipal es un periodo institucional de un año.

c) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto C.E. 2406 del 11 de diciembre de 2018, bajo el radicado 11001030600020180023400, señaló que para la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales, se debe aplicar la analogía prevista en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 y, por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta Ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la República la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, además, se señala por parte del Consejo de Estado que, cuando se hace referencia a la Mesa Directiva del Congreso, por analogía se debe hacer equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

d) Que la Ley 1904 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía”

e) Que mediante la Ley 2200 de 2022, en su Artículo 153, se modificó parcialmente el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, señalando expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 153. *Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio."*

- f) Que conforme lo anterior y, en aras de adecuar el proceso de elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, periodo 2026, a la normatividad vigente, se tuvo en cuenta la normatividad previamente señalada.
- g) Que existe norma expresa respecto de la elección de elección de Secretario del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone que "El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."
- h) Que correspondió a este Concejo establecer el procedimiento para la convocatoria pública, inscripción y postulación de los aspirantes al cargo de Secretario (a) del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, periodo 2026, toda vez que la Corporación deberá contar con un (a) Secretario (a) General para la próxima vigencia, en el período comprendido desde la elección y posesión con efectos a partir del primero (01) de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- i) Que en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Sabaneta, llevada a cabo el día 20 de agosto de 2025, la Plenaria autorizó a la Mesa Directiva, para adelantar el trámite de Convocatoria Pública, para elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta, periodo 2026.
- j) Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web del Concejo Municipal y en la cartelera de la corporación, el proyecto de resolución por medio de la cual se dió aviso y se estableció el procedimiento para la convocatoria pública, desde la etapa de inscripción, hasta la etapa de elección y posesión del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta Antioquia para el periodo 2026, a efectos de que se presentaran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
- k) Que efectuada la publicación anterior, desde el día 11 de septiembre de 2025, hasta el día 15 de septiembre de 2025, no se recibieron en el correo institucional opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
- l) Que se expidió por parte del Concejo Municipal de Sabaneta, la Resolución No. 092 del 16 de septiembre de 2025, "Por medio de la cual se da aviso y se establece el procedimiento para la convocatoria pública, desde la etapa de inscripción, hasta la etapa de elección y posesión del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia para el periodo 2026"

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 7

m) En el referido acto administrativo, se señaló lo siguiente:

(...) “ARTICULO PRIMERO. - Aviso, apertura, principios y normas que rigen la convocatoria pública.

(...) La presente convocatoria pública se rige por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección (...)

(...) PARÁGRAFO TERCERO. Selección de Institución de Educación Superior. Se decide la selección de una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para desarrollar el proceso de convocatoria pública para la provisión del cargo, desde la etapa de inscripción hasta la consolidación de la información para la conformación de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes.

Se adelantarán todas las actuaciones para la selección de la institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, Para lo pertinente, se remitió invitación a presentar propuesta a las siguientes Instituciones de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad: Universidad CES, Universidad UPB, Universidad EIA, Tecnológico de Antioquia; Institución Universitaria de Envigado, Universidad EAFIT”.

n) Que aunque desde la Presidencia de la Corporación se remitieron las invitaciones a presentar propuesta a las referidas Instituciones de Educación Superior, sólo presentó propuesta la Institución Universitaria de Envigado, Institución de Educación Superior que cuenta con acreditación institucional de alta calidad, con la cual se suscribió contrato interadministrativo, el cual se encuentra debidamente publicado en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

o) Que en sesión plenaria del Concejo Municipal de Sabaneta, llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2025, el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, Secretario General de la Corporación, manifestó su impedimento para fungir como secretario de la sesión plenaria donde se llevaría a cabo la entrevista y elección, dado que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, estaba participando como aspirante. El enlace de acceso a la referida sesión plenaria es el siguiente:

<https://www.youtube.com/live/pv-UTt-zG6I?si=-3Rdd-WoWe99ErIM>

p) Que a la fecha, se encuentran agotadas las etapas de la convocatoria pública, con la correspondiente conformación de lista de elegibles, según la información suministrada por la Institución Universitaria de Envigado.

q) Que agotadas todas las etapas, se citó a prueba de entrevista y elección para el día 12 de noviembre de 2025.

r) Que el día 11 de noviembre de 2025, a las 16:28:34 horas, bajo el radicado No. 20251111599, el ciudadano Juan Fernando Álvarez Méndez, identificado con C.C. 71.724.000 de Medellín, presentó solicitud de recusación, mediante documento denominado:

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 4 de 7

“**Asunto:** Recusación contra el señor **Gabriel Arturo Vanegas Chaverra**, Secretario General del Concejo Municipal de Sabaneta”.

s) Que el fundamento de hecho del referido escrito, lo redacta el solicitante en los siguientes términos:

“El señor **Gabriel Arturo Vanegas Chaverra**, en su condición de Secretario General en ejercicio, **ha participado y continúa participando en las etapas administrativas y logísticas** del proceso que adelanta una universidad publica para la elección del Secretario General del Concejo de Sabaneta, proceso del cual **él mismo es aspirante** para el periodo 2026”.

t) Que verificado el trámite de la convocatoria pública, se pudo establecer que el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, no ha participado en actuaciones contractuales, ni administrativas, ni logística de la Convocatoria Pública, porque, como se indicó en el literal n) de los considerandos de esta resolución, se suscribió contrato interadministrativo con la Institución Universitaria de Envigado, la cual fue la encargada de adelantar las diferentes etapas de la convocatoria pública, hasta la conformación de la lista de elegibles.

u) Que el abogado de contratación de la Corporación, doctor Mateo Rúa Correa, certificó lo siguiente:

(...) “Sabaneta 11 de noviembre de 2025

A quien pueda interesar

El suscrito, actuando en calidad de abogado en contratación del Concejo Municipal de Sabaneta, en virtud de las obligaciones contraídas mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS051 DE 2025,

CERTIFICO

que el señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra NO participó en la sustanciación de las etapas de planeación, previa ni de selección en el proceso de contratación No. CI003 DE 2025 cuyo objeto corresponde a “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA-ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026.” En virtud del cual se celebró contrato Interadministrativo con la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y cuya supervisión es ejercida por el Presidente del Concejo Municipal de Sabaneta según designación indicada en la cláusula quinta del precitado Contrato Interadministrativo.

Atentamente

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 5 de 7



MATEO RÚA CORREA

CC. 1.039.461.705

TP 270.025”.

v) Que el proceso contractual con la Institución Universitaria de Envigado, puede ser consultado en el siguiente enlace de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42525976&isFromPublicArea=True&isModal=False>

w) Que la convocatoria pública, puede ser consultada en la Cartelera de la Corporación y en el siguiente enlace correspondiente a la página web del Concejo Municipal de Sabaneta:

<https://concejodesabaneta.gov.co/noticias/convocatoria-publica-eleccion-de-secretario-a-general-concejo-de-sabaneta-periodo-2026/>

x) Que igualmente se puede consultar la convocatoria pública, en la página web de la Institución Universitaria de Envigado, en el siguiente enlace:

<https://www.iue.edu.co/extension/#688-892-eleccion-secretario-concejo-municipal-de-sabaneta-periodo-2026>

y) Que en ninguna de las publicaciones en página web relacionadas en los literales anteriores, aparecen actuaciones en las etapas administrativas y logísticas, como se redacta por el ciudadano que radicó el escrito de recusación frente al Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra.

z) Que establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 11, lo siguiente:

*(...) “**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento (...)*

aa) Que el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, se pronunció por escrito, manifestando, entre otras consideraciones. lo siguiente:

(...) “Para los fines pertinentes y, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que no acepto la recusación, por los siguientes argumentos:

El suscrito no ha participado de las etapas administrativas ni logísticas del proceso como lo señala en referido ciudadano.

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 6 de 7

El suscrito no suscribió el contrato con la Institución Universitaria de Envigado, Institución de Educación Superior con acreditación institucional de Alta Calidad, que adelantó las etapas de la convocatoria pública.

EL suscrito no es el supervisor del contrato interadministrativo suscrito por el Concejo Municipal de Sabaneta con la Institución Universitaria de Envigado” (...)

bb) Que por su parte, la Técnico Operativo de gestión documental del Concejo Municipal de Sabaneta, expidió constancia en la cual se consigna que, la interacción que se ha dado en la convocatoria pública para elección de Secretario General del Concejo Municipal de Sabaneta, periodo 2026, ha sido entre la dependencia de gestión documental del Concejo Municipal y la Institución Universitaria de Envigado, sin que en dichas actuaciones haya participado o intervenido el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra,

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Sabaneta,

RESUELVE

CAPITULO I. TRÁMITE IMPEDIMENTO

ARTICULO PRIMERO. – Impedimento. Aceptar el impedimento manifestado por el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, para actuar como secretario del Concejo Municipal de Sabaneta, cargo que actualmente ocupa, en la sesión plenaria donde se practicará la prueba de entrevista a los aspirantes que conforman la lista de elegibles, dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia para el periodo 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Designación de Secretario para la sesión plenaria. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, Acuerdo No. 24 del 5 de diciembre de 2024, en concordancia con el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 136 de 1994, se designará un Concejal según orden alfabético de Apellidos y Nombres para que funja como Secretario en la sesión plenaria donde se practicará la prueba de entrevista a los aspirantes que conforman la lista de elegibles, dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia para el periodo 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – Otras causales de impedimento. Expresamente se señala que, al no participar de ningún trámite dentro de las etapas administrativas ni logísticas de la convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia para el periodo 2026, el Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, no se encuentra incurso en ninguna otra causal de impedimento.

CAPITULO II. TRÁMITE A LA RECUSACIÓN

ARTICULO CUARTO. – Recusación. Negar la recusación, como consecuencia del trámite dado al impedimento.

 CONCEJO <i>Municipal</i>	RESOLUCIÓN N.º 106 (NOVIEMBRE 12 DE 2025)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO. – Actuaciones del recusado. Habida cuenta que no existen actuaciones en las etapas administrativas y logísticas, dentro del trámite de la convocatoria pública, por parte del Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra, como lo redacta el ciudadano solicitante, declarar que no hay causales de recusación.

CAPITULO III. VIGENCIA, PUBLICACION Y NOTIFICACION

ARTICULO SEXTO. - Vigencia. La presente Resolución, frente a la cual no proceden recursos, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SÉPTIMO. - La presente resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Sabaneta y/o la cartelera de la corporación.

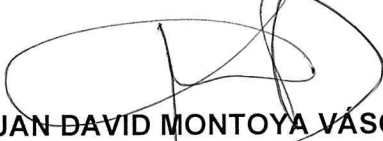
ARTÍCULO OCTAVO. – Notifíquese el contenido de la presente resolución al Señor Gabriel Arturo Vanegas Chaverra.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Juan Fernando Álvarez Méndez, al correo juanfdoalvarez2015@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO: Continúese con el trámite de la convocatoria pública, hasta agotar las etapas pendientes de entrevista, elección y posesión, según el cronograma establecido en la misma.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

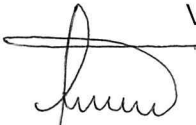
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID MONTOYA VÁSQUEZ
 Presidente



LUCAS RESTREPO JIMENEZ
 Vicepresidente Primero



JOSÉ DANIEL RESTREPO VÁSQUEZ
 Vicepresidente Segundo